



Expediente: PAOT-2021-1574-SPA-1234

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9453 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2023-1574-SPA-1234 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al: (...) *maltrato de varios perros y diversos gatos, algunos perros se encuentran en un patio limitado con rejas a la intemperie y un perro está en la azotea amarrado, a ninguno de los perros les proporcionan suficiente alimento ni agua, referente a los gatos, se encuentran a la intemperie y tampoco cuentan con alimento (...)* [sito en calle 4a Cerrada de Avenida Antonio Delfín Madrigal, número 12, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 4a Cerrada de Avenida Antonio Delfín Madrigal, número 12, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán.



Expediente: PAOT-2021-1574-SPA-1234

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9453 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó dos reconocimientos de hechos al inmueble ubicado en calle 4<sup>a</sup> Cerrada de Avenida Antonio Delfín Madrigal, número 12, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió ser responsable de dieciocho ejemplares caninos, permitiendo su evaluación, con lo cual se constató:

- Dieciocho ejemplares caninos, seis machos, cinco hembras y siete cachorros (cuatro hembras y tres machos), diecisiete mestizos y uno con características de la raza pitbull, este último con condición corporal baja, mientras que el resto presentaba condición corporal acorde a su talla, ninguno tenía lesiones, ni signos de enfermedad, deambulaban libremente, contaban con un cuarto donde se alojaban, a dicho de su responsable, se alimentan con croquetas, cuentan con cartilla de vacunación actualizada; sin embargo, se observó la acumulación de objetos en desuso en el sitio de alojamiento de los caninos.
- Siete ejemplares felinos, cinco machos, una hembra y un cachorro, presentando condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente por el inmueble, a dicho de su responsable, se alimentan con croquetas a libre acceso.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó un tercer reconocimiento de hechos, al inmueble motivo de denuncia, siendo atendidos por una persona del género femenino, quien refirió contar actualmente solo con ocho ejemplares caninos, ya que diez ejemplares caninos fueron dados en adopción, con lo cual se constató:

- Ocho caninos, cinco machos y tres hembras, los cuales mostraron una condición corporal baja, se encontraron alojados en cuartos con acumulación de objetos en desuso, que les impedía su libre movimiento, no obstante no presentaban lesiones ni signos de enfermedad.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la responsable de los ejemplares caninos, realizar la limpieza del lugar de alojamiento de los ejemplares caninos, así como proporcionarles atención médica veterinaria, con la finalidad de mejorar la condición corporal de los animales de compañía.



Expediente: PAOT-2021-1574-SPA-1234

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9453 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el seguimiento de las recomendaciones antes señaladas, para lo cual se tuvo conocimiento que se realizó la limpieza del lugar de alojamiento de los ejemplares caninos, y se les proporcionó atención médica veterinaria, estando actualmente en tratamiento médico, con la finalidad de que obtengan una condición corporal acorde a sus tallas.

Posteriormente, se tuvo conocimiento que se presentó una denuncia ante la Fiscalía de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, por delitos cometidos en materia de maltrato animal, llevándose a cabo por parte de la referida Fiscalía, el aseguramiento de veinte ejemplares caninos y un felino (gato), mismo que fueron entregados a resguardo de diversas asociaciones protectoras, para su atención y posterior adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México, llevó a cabo el aseguramiento de los ejemplares caninos y felinos objeto de investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle 4a Cerrada de Avenida Antonio Delfín Madrigal, número 12, colonia Pedregal de Santo Domingo, Alcaldía Coyoacán, constatando la existencia de dieciocho ejemplares caninos, seis machos, cinco hembras y siete cachorros (cuatro hembras y tres machos), diecisiete mestizos y uno con características de la raza pitbull, así como siete ejemplares felinos, cinco son machos, una hembra y un cachorro que presentaban, condición corporal delgada, así como hacinamiento debido a la acumulación de objetos en desuso, llevándose a cabo por parte de la Fiscalía de Investigación en Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Ciudad de México, el aseguramiento de veinte ejemplares caninos y un felino (gato), mismos que fueron entregados a resguardo de diversas asociaciones protectoras, para su atención y posterior adopción responsable.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1574-SPA-1234

No. Folio: PAOT-05-300/200-

9453

-2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS